



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 686 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de auxilio funerario

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento de la señora **MENESES DE ARENAS ESTEBANA** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **22.750.647**, ocurrido el día **07 de noviembre de 2019** según Registro Civil de defunción con Indicativo Serial No. 09810779, se presentó el señor **VASQUEZ ORDUZ REYNALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **9.088.928**, el cual mediante solicitud escrita con radicado No. EXT-BOL-20-009239 de 14 de febrero de 2020, solicitó el reconocimiento y pago de auxilio funerario, allegando la siguiente documentación:

- Petición escrita.
- Copia simple registro civil de defunción con indicativo serial No. 9810779, en el que se indica que la señora **MENESES DE ARENAS ESTEBANA**, ya identificada, falleció el día **07 de noviembre de 2019**, en la ciudad de Cartagena, Bolívar.
- Copia simple cédula de ciudadanía del solicitante **VASQUEZ ORDUZ REYNALDO**, ya identificado.
- Copia simple cédula de ciudadanía de la causante **MENESES DE ARENAS ESTEBANA**, ya identificada.
- Certificación cuenta bancaria expedida por BANCOLOMBIA.
- Certificación de Gastos No. CR-GER-5.1-100-2020 expedida el 24 de enero de 2020, por la funeraria RECORDAR, con sello de cancelado, donde se discriminan los servicios prestados junto a sus costos, con ocasión del fallecimiento de la señora **MENESES DE ARENAS ESTEBANA**, ya identificada.

Que mediante **Resolución No. 0930 de 05 de junio de 1965**, la Caja de Previsión Social del Departamento de Bolívar le reconoció una sustitución de jubilación a favor del señor **ARENAS GAVIRIA JOSE PACIFICO**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 893.975.

Posteriormente, mediante **Resolución No. 790021 de 26 de febrero de 1979**, se reconoció una sustitución pensional a favor de la señora **MENESES DE ARENAS ESTEBANA**, ya identificada, con ocasión del fallecimiento del señor **ARENAS GAVIRIA JOSE PACIFICO**, ya identificado, posteriormente modificada mediante **Resolución No. 80-044 de 07 de abril de 1980**.

Que respecto al reconocimiento y pago de Auxilio funerario, el artículo 51 de la Ley 100 de 1993, señaló:

(...)

ARTÍCULO 51. Auxilio Funerario. *La persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado o pensionado, tendrá derecho a percibir un auxilio funerario equivalente al último salario base de cotización, o al valor correspondiente a la última mesada pensional recibida, según sea el caso, sin que este auxilio pueda ser inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a diez (10) veces dicho salario.*

(...)



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 686 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de auxilio funerario

A su vez, el artículo 18 del Decreto 1889 de 1994, indicó:

"ARTICULO 18. AUXILIO FUNERARIO. Para efectos de los artículos 51 y 86 de la Ley 100 de 1993 y en Sistema General de Riesgos Profesionales, se entiende por afiliado y pensionado la persona en favor de quien se hicieron las cotizaciones que originaron el derecho a la pensión".

De otra parte el concepto No. 2011026298-001 de 20 de mayo de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia, señaló:

"II. Análisis y conclusiones

Partiendo del marco legal sobre la materia, es claro que la obligación de reconocer la prestación denominada "auxilio funerario" surge cuando la persona que asume el pago de los gastos de entierro de un afiliado o pensionado, acredita tal hecho ante la respectiva administradora de pensiones...

(...)

Para mayor ilustración vale la pena mencionar que desde el año de 1999, ante la interpretación que con fundamento en el artículo 18 del decreto 1889 de 1994 algunos operarios del Sistema General de Pensiones plantearon, en el sentido de considerar que había lugar a reconocer esta prestación sólo si se había generado el derecho a la pensión de sobrevivientes, esta Superintendencia sostuvo como posición institucional que "El artículo 18 del Decreto 1889 de 1994 circunscribe el beneficio del auxilio funerario únicamente al caso del fallecimiento del pensionado o de la persona por quien, en su condición afiliado, se venían realizando cotizaciones, dejando de lado a los que acceden a la pensión como beneficiarios del pensionado o afiliado, reafirmandose así el contenido del artículo 51 de la Ley 100 de 1993", por lo que resulta forzoso concluir que "el citado artículo 18, guardando consonancia con las disposiciones de la Ley, establece un mecanismo para evitar el pago del auxilio funerario por muerte de quienes solo son beneficiarios de una pensión de sobrevivientes, y que, por no ostentar la calidad de afiliados o pensionados, no generan tal prestación adicional. Es decir que, fallecido el afiliado o pensionado se genera el auxilio funerario, pero, en el evento de fallecer un beneficiario de una pensión de sobrevivientes, no se genera nuevamente el auxilio, por cuanto el beneficiario no era la persona en cuyo favor se venían haciendo las cotizaciones ni tampoco tenía la calidad de pensionado".

En otras palabras, la posición institucional de esta Superintendencia es que cuando el citado artículo 18 indica que "Para efectos de los artículos 51 y 86 de la Ley 100 de 1993 y en el Sistema General de Riesgos Profesionales, se entiende por afiliado y pensionado la persona a favor de quien se hicieron las cotizaciones que originaron el derecho a la pensión", está aclarando, simplemente, que no hay lugar al pago del auxilio funerario por muerte de un beneficiario de la pensión de sobrevivientes... (Cursiva y subrayado fuera de texto).

(...)

De la normatividad expuesta, se encuentra que el auxilio funerario se reconocerá a quien certifique a través de los medios idóneos que ha sufragado los gastos funerarios con ocasión del fallecimiento de un pensionado a quien se le haya reconocido inicialmente la prestación, el cual en este caso es el señor **ARENAS GAVIRIA JOSE PACIFICO**, y no por la muerte del beneficiario de la prestación, la señora **VASQUEZ ORDUZ REYNALDO**, ya identificada, por cuanto a que no es la titular principal que causo el derecho a la pensión de jubilación anteriormente citada, tal como lo pretende el solicitante.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 686 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de auxilio funerario

Por tanto, de conformidad a lo expuesto, este Fondo Territorial de Pensiones nega la solicitud de auxilio funerario de la referencia.

Son normas aplicables: Ley 100 de 1993 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de reconocimiento y pago de auxilio funerario, elevada por el señor **VASQUEZ ORDUZ REYNALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.088.928**, con ocasión del fallecimiento de la señora **MENESES DE ARENAS ESTEBANA**, identificada con la cédula de ciudadanía **22.750.647**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presenta acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **VASQUEZ ORDUZ REYNALDO**, ya identificado, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente podrá interponer recurso de reposición ante el Director del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, manifestando por escrito su inconformidad según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias en fecha 20 de septiembre 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER
DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR

Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:
Juan Camilo Jiménez Ramírez
Profesional Especializado